RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2315/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando registrada con el número de folio 01365617, requiriendo lo siguiente:

…

Por lo menos dos diputaos locales difundieron en sus redes sociales haber recibido despensas del gobierno del estado, del programa "Veracruz cuenta contigo" para repartirlas.

https://twitter.com/Yazmin_Copete/status/915351746272096256

https://twitter.com/RodrigoGarciaMX/status/915043795229605888

- ¿A quiénes de los diputados locales, diputados federales, senadores de la república, presidentes municipales, presidentes municipales electos se les entregaron despensas para repartir?

- ¿Cuántas despensas se le dieron a cada uno?

- ¿Cuándo les entregaron las despensas a cada uno?

- Mecanismo seguido en cada caso para la entrega de las despensas

- Contenido de las despensas entregadas

- Forma de definir a las personas que se les entregaron las despensas

- Costo nominal por cada despensa

- Mecanismo utilizado para corroborar que las despensas tuvieron el destino para el que se entregaron

…

II. Previa prórroga, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio S.A.I.P/UAIP/519/2017 de nueve de noviembre siguiente, documento por el cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información remite al solicitante el oficio DGCCP/No.1243/2017 atribuible al Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, mismo que se inserta enseguida:

…

Xalapa, Ver., lunes, 06 de noviembre del 2017

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por medio de presente y en seguimiento al Oficio No. S.A.I.P/UAIP/483/2017, de fecha 05 de octubre del presente año, en relación a la solicitud de información promovida por el C. [redacted] registrada con número de folio 01365617, atendiendo dicha solicitud, me permito informar lo siguiente:

"Por lo menos dos diputados locales difundieron en sus redes sociales haber recibido despensas del gobierno del estado, del programa "Veracruz cuenta contigo" para repartirlas, https://twitter.com/Yazmin_Copete/status/915351746272096256
https://twitter.com/RodrigoGarcia MX/status/91504379522960588_
¿A quiénes de los diputados locales, diputados federales, senadores de la república, presidentes municipales, presidentes municipales electos se les entregaron despensas para repartir?
-¿Cuántas despensas se le dieron a cada uno?
-¿Cuándo les entregaron las despensas a cada uno?
-Mecanismo seguido en cada caso para la entrega de las despensas
-Contenido de las despensas entregadas
-Forma de definir a las personas que se les entregaron las despensas – Costo nominal por cada despensas
-Mecanismo utilizado para corroborar que las despensas tuvieron el destino para el que se entregaron."

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección General a mi cargo solo apoya en la entrega de Canastas Alimentarias que pertenecen a otra Institución, en este caso al Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, mediante el Programa Veracruz Comienza Contigo. Motivo por el cual no estoy en posibilidades de atender lo solicitado por la persona en comento, ya que no es asunto de mi competencia.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
U.A.I.P.
09 NOV 2017
RECIBIDO
HORA 10:58

LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
PARA EL COMBATE A LA POBREZA

III. Inconforme con la respuesta, el doce de noviembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, exponiendo el siguiente agravio:

Negativa a proporcionar información al consultar sólo a una instancia y no hacer una búsqueda exhaustiva.

IV. Por acuerdo de dieciséis del mismo mes y año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El cuatro de diciembre de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado a través de Sistema Infomex, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

VI. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a la parte recurrente en el Hecho V, el nueve de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. Por acuerdo de veintiuno de febrero de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos

formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su

derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **inoperantes** en razón de lo siguiente:

En el caso el ahora recurrente basa su solicitud de información en la publicación de información en redes sociales, la cual únicamente es apta para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos y si bien podría considerarse que dichos medios de comunicación son instrumentos privados, esto no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la interpretación personal que haga su redactor.

A modo de ejemplo se insertará una captura de pantalla de la primera liga proporcionada:

Ahora bien, el particular peticionó conocer a que servidores públicos se les entregaron despensas para repartir del programa "Veracruz cuenta contigo", el número de despensas, la fecha de entrega, mecanismos seguidos para la entrega, el contenido de las mismas, la forma para definir a las personas que se les entregaron, costo y mecanismo utilizado del destino.

Lo peticionado tiene la calidad de información pública en términos de lo dispuesto por los artículos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En esa tesitura, el sujeto obligado atendió la solicitud de información a través del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza mediante oficio DGCCO/No.1243/2017, mediante el cual hizo del conocimiento del recurrente que la dirección a su cargo sólo apoya en la entrega de Canastas Alimentarias que pertenecen al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante el programa Veracruz Comienza Contigo; motivo por el cual se encontraba imposibilitado en atender a la solicitud, toda vez que no es asunto de su competencia.

Por otra parte, durante la substanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, mediante oficio UAIP/033/2017, en el cual informó que ante la inconformidad del revisionista procedió nuevamente al trámite en las áreas administrativas que pudieran generar algún tipo de información relativa a los planteamientos del solicitante, teniendo como respuesta lo siguiente:

1. Oficio DGCCP/1466/2017, suscrito por el Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, mediante el cual informa que, la Secretaría de Desarrollo Social <u>no ha efectuado entrega alguna de apoyos alimentarios a diputados locales, federales, senadores de la república, presidentes municipales y presidentes municipales electos</u>, toda vez que no cuentan con dicha atribución, ya que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, es la institución presupuestal y normativamente que se encarga de administrar el apoyo alimentario, conforme a las Reglas de Operación de Programas Alimentarios, a través del Programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables y que, de conformidad con el lineamiento décimo tercero, la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las dependencias y entidades participantes, deberá recolectar la información socio-demográfica, así como los datos personales y biométricos necesarios para el registro de los beneficiarios y las

instancias responsables de cada programa, así como reportar y/o registrar las acciones realizadas.

2. Oficio No. DGISB/2648/2017, atribuible al Director General de Infraestructura Social Básica, mismo que comunicó que no corresponde a la Dirección General el atender el programa social de "Canastas alimentarias" por lo que no puede brindar la información solicitada.

3. Oficio No. DJ/695/2017, signado por el Director Jurídico, el cual hizo del conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social en ningún momento ha entregado despensas de manera directa o indirecta a Diputados locales, federales, senadores de la república, presidentes municipales electos ni en funciones, los beneficios específicamente de las despensas se han entregado a los beneficiarios del programa de conformidad al padrón único de beneficiarios. Informando además que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el estado de Veracruz, son prioritarios y de interés público y para nada son partidistas o beneficial a una determinada institución, partido o candidato específico.

4. Oficio DGPE/0842/2017, suscrito por el Director General de Planeación y Evaluación, mismo que señaló que la Dirección a su cargo no contempla dentro de sus atribuciones la entrega de despensas ni de ninguna otra acción enmarcada en el Programa rector de esta administración denominado Veracruz Comienza Contigo.

5. Oficio DGPPDS-D/348/2017, signado por la Directora General de Políticas y Programas de Desarrollo Social, la cual comunicó que la Dirección a su cargo no contempla la ejecución de la estrategia del Programa "Veracruz Comienza Contigo" por lo que le es imposible entregar la información solicitada.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, cabe precisar algunos considerandos de las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo[1]:

[1] Consultable en: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/reglasdeoperacion/

Tercero. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, la vigilancia del cumplimiento de lo establecido por las presentes Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo. La Secretaría de Desarrollo Social queda facultada para emitir disposiciones complementarias a las presentes Reglas y para determinar esquemas de solución a casos específicos.

...

Quinto. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de los programas que integren el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, darán prioridad a las 10 Acciones para rescatar a Veracruz de la emergencia en pobreza, marginación y desarrollo humano plasmadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, así como a las obras, programas y acciones siguientes…

…

Sexto. Se integrará el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, con los programas presupuestarios e institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que otorguen programas, servicios o acciones tendientes a reducir la pobreza, carencias, rezago social, la vulnerabilidad y/o marginación de la población veracruzana. En cualquier momento podrán incorporarse al Catálogo nuevos programas ya sea de manera temporal o permanente.

Séptimo. Las dependencias y entidades públicas, deberán expedir las Reglas de Operación de los programas sociales incorporados al Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, haciéndolas del conocimiento público mediante sus respectivas páginas de Internet.

Octavo. La responsabilidad financiera, normativa y operativa de los programas que integren el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, corresponde a las propias dependencias y entidades.

…

Décimo Sexto. La Secretaría de Desarrollo Social es responsable del mantenimiento permanente del Padrón Único de Beneficiarios. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán corresponsables del mantenimiento del mismo, en tanto que la Contraloría General del estado vigilará su cumplimiento y observancia.

…

Décimo Octavo. Los beneficiarios del Programa Veracruz Comienza Contigo tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir los beneficios contenidos en el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, sin ninguna discriminación, siempre que cumplan con los requisitos y lineamientos o reglas de operación, establecidos para cada programa.

Vigésimo Segundo. Para coordinar y evaluar las obras y acciones de las entidades y dependencias en este programa transversal se constituye el Comité Estatal de Planeación y Seguimiento del Programa Veracruz Comienza Contigo, presidido por el Gobernador y cuya Secretaría Ejecutiva recaerá en la figura de la Secretaria de Desarrollo Social del

Gobierno de Estado. El Comité será integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades públicas estatales:
….

El Comité Estatal de Planeación y Seguimiento del Programa Veracruz Comienza Contigo sesionará cuando menos dos veces al año, a efecto de evaluar la ejecución y resultados del Programa.

De lo anterior se observa que:

- Corresponde al sujeto obligado, junto con la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en dichas Reglas de Operación.

- La Secretaría de Desarrollo Social, tiene la facultad de emitir disposiciones complementarias a las Reglas de Operación y para determinar esquemas de solución a casos específicos.

- Se integrará un Catálogo de Programas de los programas presupuestarios de las dependencias de la administración estatal, que conformarán al Programa Veracruz Comienza Contigo, es decir, éste último es el conjunto de programas con que las dependencias estatales participantes, brindaran los apoyos sociales y <u>servicios a los beneficiarios que se encuentren dentro del padrón único de beneficiarios</u>.

- La Secretaría de Desarrollo Social será la responsable del mantenimiento permanente del Padrón Único de Beneficiarios. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán corresponsables del mantenimiento del mismo, en tanto que la Contraloría General del estado vigilará su cumplimiento y observancia.

- Cada dependencia y entidad pública, expedirá sus reglas de operación de los programas con los que se incorporen al programa Veracruz Cuenta Contigo y que la responsabilidad financiera de los dichos programas correrán a cargo de cada dependencia.

- Para coordinar y evaluar las obras y acciones de las entidades y dependencias del programa requerido, se constituye la figura del Comité Estatal de Planeación y Seguimiento, en el que la Secretaría de Desarrollo Social, es designada como Secretaría Ejecutiva, lo cual le permite al sujeto obligado tener conocimiento y obtener los datos que le permitan dar respuesta a lo requerido en la solicitud de información.

Ahora bien, dentro del catálogo de Programas del *Programa Veracruz Comienza Contigo*, se muestran las dependencias u organismos que participan y el nombre de los programas[2], como se muestra enseguida:

CATÁLOGO DE PROGRAMAS DEL PROGRAMA VERACRUZ COMIENZA CONTIGO.

DEPENDENCIA / ORGANISMO	PROGRAMA
DIF y Sedesol	Programas de Asistencia Alimentaria del Fondo de Aportaciones Múltiples (DIF)
IVEA	Atención a la Demanda de Educación para los Adultos
SEV/ Programa Estatal de Becas Espacios Educativos (SEV)	Programa de Estímulos a Estudiantes Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa
Seguro Popular Veracruzano	Afiliación y Reafiliación Seguro Popular
SEDESOL	Programa de Mejoramiento a la Vivienda
INVIVIENDA	Programa de Construcción de Cuartos Dormitorios
SEDESOL	Programa de Infraestructura Social Básica
CAEV	Construcción de Sistemas de Agua Potable (SEDESOL) Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CAEV)
CAEV	Tratamiento de Aguas Residuales
ICATVER	Capacitación para y en el Trabajo
SNE	Programa de Apoyo al Empleo
Secretaría de Seguridad Pública	Integración Ciudadana
SEDARPA	Productividad Sustentable: 10 cultivos estrategicos+100 emergentes/Concurrencia con entidades federativas

Cada Regla de Operación de los Programas, deberá ser publicada o dada a conocer por cada una de las Dependencias.

Contenido publicado al que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3].

Encontrándose únicamente el programa de asistencia alimentaria del Fondo de Aportaciones Múltiples, relacionado con lo peticionado, ello en razón a que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española la palabra despensa significa *provisión de comestibles* y de la cual las dependencias

[2] consultable en el Portal de la Secretaría de Desarrollo Social: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/files/2017/07/Cat%C3%A1logo-de-programas-VCC.pdf

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

responsables son la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Así de la declaración realizada por parte del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza mediante oficio DGCCP/No.1243/2017 el cual manifestó que dicho departamento realiza la entrega de Canastas Alimentarias pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y en observancia a la fracción XII del artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que mandata que el titular de la Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza coordinará la ejecución e implementación de la entrega de los apoyos y demás bienes de programas emergentes que determine el Secretario en todo el Estado.

Ahora bien, dentro de las Reglas de Operación del programa de asistencia alimentaria del Fondo de Aportaciones Municipales, se establece lo siguiente:

> ATRIBUCIONES DEL SMDIF
> 1. Entregar en tiempo y forma los padrones de beneficiarios y directorio en medio electrónico respecto a los programas en que participe. Los padrones se identificarán de la siguiente manera:
> Desayunos Escolares Fríos;
> Desayunos Escolares
> Calientes y Cocinas Comunitarias; y
> Atención Alimentaria a Menores de 5 Años en Riesgo no escolarizados, según la asignación de apoyos para cada uno.
> 2. Respetar los formatos establecidos para cada programa requisitarlos de acuerdo a los instructivos de llenado para tal efecto.

Por su parte, en las Reglas de Operación del Programa Veracruz Comienza Contigo a través de las Credenciales de los beneficiarios, vinculadas a la Base de Datos del Padrón Único, se tiene el registro de los datos de las personas que son beneficiadas por el o los programas que les hayan sido otorgados; en relatadas circunstancias se tiene que la ayuda que se recibe a través de éste programa se da directamente a las personas que se encuentran registradas y beneficiadas y que se hallan en la base de datos del Padrón único, de conformidad con el Décimo Sexto de las Reglas de Operación del programa Veracruz comienza contigo.

De lo anterior se desprende que, el Sistema Municipal al Desarrollo Integral de la Familia entregará los padrones de beneficiarios, el cual se vinculará a la Base de Datos del Padrón único, ya que es el sistema establecido para dar de alta a las personas que son beneficiadas con el apoyo del Programa Veracruz Comienza Contigo y del cual se advierte que a las únicas personas a las que se les repartirá dicho apoyo serán las inscritas a la base antes mencionada.

Ahora bien, del contenido de las constancias que obran en autos se advierte que el ente obligado realizó una búsqueda en diferentes áreas de la Dependencia, las cuales manifestaron no contar con lo peticionado, aduciendo

además que dicho ente obligado no ha efectuado la entrega de dichas despensas en los términos señalados ya que estas se han entregado a los beneficiarios del programa de conformidad al padrón único de beneficiados.

Por lo antes expuesto, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la substanciación, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos